



Santiago, 26 de agosto de 2024

Señora  
XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC  
Secretaria Abogada  
Comisión Especial Investigadora N°52  
H. Cámara de Diputadas y Diputados  
**PRESENTE**

**ANT.:** Oficio N°16-2024 de 30 de julio de 2024.

**REF.:** Da respuesta en los términos que indica.

De mi consideración:

Junto con saludarla y por su intermedio a las y los Honorables miembros de la Comisión Especial Investigadora N°52 (en adelante también la “**Comisión**”), me dirijo a Ud. en relación al Oficio de la referencia, para informar -en lo pertinente y en relación al objeto de esta Comisión- lo que a continuación se indica.

#### **I. Respetto de la supuesta falta de interés en participar.**

Hacemos presente que la creación de esta Comisión Especial Investigadora fue aprobada con fecha 20 de marzo del presente, con el objeto de *“recabar antecedentes sobre los actos del Gobierno relacionados con a aplicación del Decreto 22, de 2020, del Ministerio del Deporte, que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional; por el Ministerio del Deporte y el Instituto Nacional del Deporte, las posibles irregularidades que permitan analizar la efectiva protección de los y las deportistas como víctimas de abuso, acoso, o violencia sexual, así como en aquellos casos en que resultan víctimas de violencia sexual personas ajenas al deporte, pero siendo deportistas los agresores, o habiéndose realizado esos actos en recintos deportivos o en contexto de deporte, desde 2022 hasta la fecha”*.

De esta manera, la presente respuesta se enmarca en el contexto del mandato y objeto de la presente Comisión Investigadora, con potestad exclusivamente sobre organismos y funcionarios públicos.

Por lo anterior, siendo la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en adelante también la “**ANFP**” y/o la “**Asociación**”) un ente privado y no gubernamental, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados que señala: *“Si fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por acuerdo de la mayoría de los miembros*



*se podrá recabar el testimonio de particulares o requerirles los antecedentes que se estimen pertinentes y necesarios para el cumplimiento del cometido de la comisión especial investigadora”. Agrega el inciso segundo que, “El testimonio de los particulares y la proporción de los antecedentes solicitados serán voluntarios”. Finalmente, dispone la referida norma, “Estas personas podrán, si lo estiman pertinente, declarar por oficio, para lo cual la secretaría de la comisión les hará llegar el cuestionario y los antecedentes necesarios para la redacción de sus respuestas” (los destacados son nuestros).*

De esta forma, respondemos la primera de las cuestiones contenidas en el oficio del Antecedente, relativa a la supuesta “falta de interés por participar en la instancia”, destacando que hemos ejercido un derecho, en nuestra condición de particulares, en las respuestas de fecha fechas 14 de junio de 2024, 1 de julio de 2024, 3 de julio, 8 de julio, 26 de julio, 29 de julio y 5 de agosto, todos de 2024. De ser cierta la falta de interés acusada, simplemente hubiéramos omitido toda respuesta, porque ellas son voluntarias.

## **II. Respecto del caso que motivó la constitución de la Comisión Especial Investigadora.**

Debemos señalar que la ANFP ha manifestado reiteradamente su total repudio y condena de cualquier clase de violencia, y en particular de toda conducta lesiva de la libertad o indemnidad sexual, acoso, discriminación o maltrato en contra cualquier persona.

En primer término, cabe hacer presente que los hitos fundamentales del desarrollo del caso pueden circunscribirse en los siguientes:

- a) En el mes de septiembre 2021 se presentó una denuncia penal, por el delito de violación, por parte de la víctima del delito. En una fecha posterior, que desconocemos, el Ministerio Público decretó el archivo de la causa.
- b) En el mes de junio de 2023 se reabrió la investigación penal por parte del Ministerio Público.
- c) En mayo de 2024 se detuvo y formalizó a los imputados por el delito referido.

En lo que cabe a la ANFP, debemos señalar que en el mes de mayo de 2022 se recibió en la ANFP una copia de un correo electrónico enviado por una apoderada de un jugador del Club Cobreloa (en adelante también el “Club”) al entonces vicepresidente y actual presidente del Club, relatando una serie de hechos, relacionados principalmente con la situación de un familiar suyo que integraba las divisiones inferiores en el referido club. En esa comunicación se hace referencia, como un antecedente adicional que daría cuenta del mal manejo al interior del club, de un ataque sexual que habría existido, **sin señalar el nombre de la víctima ni la fecha del hecho y agregando expresamente que esa información no constituye una denuncia** (no se acompañaban antecedentes adicionales). No hubo ninguna referencia específica sobre los graves hechos conocidos recién en una nueva comunicación posterior como se explicará a



continuación. En ese momento la investigación del Ministerio Público se encontraba archivada, de acuerdo a la información que conocemos en el tiempo reciente.

A pesar de que la suscriptora de la comunicación no es madre, pariente ni representante de la víctima del delito, y que en su reclamo ha enfatizado la supuesta injusticia cometida con un jugador de las divisiones menores del Club del cual es apoderada, fue recibida en la ANFP en diversas oportunidades.

En el mes de enero de 2023, se recibió nuevamente información del caso y por esa razón la ANFP procedió a remitirla al club Cobreloa, exigiendo que se tomaran medidas. De esta manera, a instancia de esta Asociación el club actuó el 24 de enero de 2023, decidiendo aplicar el Decreto N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte, y ponerse a disposición del Ministerio Público.

### **III. Propuestas de mejora al Protocolo del Decreto N°22 de 2020, del Ministerio del Deporte, que aprueba el Protocolo General para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional (en adelante el “Protocolo”).**

Este inédito y gravísimo caso ha marcado un antes y un después para la ANFP.

La institucionalidad deportiva no estaba preparada para hacer frente a situaciones tan graves como las ocurridas. Por ello, se ha tomado la decisión de avanzar hacia una nueva normativa y controles internos propios que cumplan con los estándares más exigentes para actuar de manera adecuada y oportuna en estos casos.

Esta agenda resulta fundamental para el desarrollo deportivo e institucional y ha de contemplar mayores exigencias tanto para los asociados como para la propia ANFP; normas que han de ser más estrictas y exigentes que las contenidas en la normativa nacional vigente en materia deportiva.

La ANFP se ha mantenido activa para el desarrollo de propuestas. Se inició un trabajo con el Ministerio del Deporte, que ha mostrado su mayor colaboración y disposición en la materia, tendiente a mejorar la normativa vigente. El plan de acción propuesto la ANFP contiene las siguientes propuestas de modificaciones al Protocolo:

- Ámbito de aplicación. Se sugirió ampliar el ámbito de aplicación del Protocolo en dos sentidos (artículo 1°). En cuanto a las personas respecto de las que aplica. No sólo debería aplicar a trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas sino también respecto de los actos cometidos por estos **respecto de terceros o como víctimas.** Y respecto de los lugares o espacios, el Protocolo debiera resultar obligatoriamente aplicable en **cualquier espacio y/o dependencia que sea**

utilizada de manera regular o esporádica (hotel de concentración, por ejemplo) por parte de un club u organización deportiva.

Esta modificación es muy relevante, pues el caso que venimos refiriendo mostró que el Protocolo era insuficiente, dado que en rigor no era aplicable, pues la víctima no era deportista, ni contratada bajo ningún título por una institución deportiva y el recinto donde se cometió el hecho, siendo propiedad de un club deportivo, no cae en la calificación de recinto deportivo propiamente tal conforme al texto vigente.

- Conductas a las que resulta aplicable. Se propuso definir expresamente el curso de acción respecto de los delitos de mayor gravedad tales como violación, lesiones, homicidio, secuestro u otras (artículos 1° y 3°).
- Definición de roles para asociaciones y/o federación. El actual Protocolo no define los roles de Asociaciones y/o Federaciones respecto de sus miembros o afiliados. Para lo anterior, se sugiere incluir:
  - Deberes de activación del Protocolo. Para los respectivos responsables.
  - Deberes de control y supervigilancia (los que deben ir más allá del informe trimestral).
  - Posibilidad de adoptar medidas adicionales respecto de la protección de la víctima.
  - Definir concretamente un procedimiento de investigación. El Protocolo debiera incluir un procedimiento específico para la investigación de casos objeto del mismo por parte de las organizaciones deportivas. Para lo anterior, el responsable institucional debe tener total claridad de su actuar y deberes (artículo 11 N°7).
  - Denuncia al Ministerio Público. Respecto de la obligación de denuncia al Ministerio Público debe quedar en claro que se aplica a todos los casos que estén en el ámbito de aplicación.
  - Sanciones. Se sugiere establecer un nuevo un catálogo de sanciones (Capítulo IV, artículo 13 y siguientes), que incluya sanciones por acción y/u omisión en conductas u obligaciones; multas; suspensiones en el cargo; imposibilidad de desempeñar cargos a futuro; incluyendo la sanción perpetua para ser dirigente y/o deportista afiliado.

#### **IV. Medidas operativas inmediatamente adoptadas por la ANFP.**

Sin perjuicio de las propuestas, la ANFP ha procedido a implementar de manera inmediata una serie de medidas que apuntan a aplicar el nuevo estándar y a mejorar la prevención, reacción, investigación y seguimiento.

En tal sentido, a esta fecha, podemos dar cuenta de las siguientes:

- Protocolo interno. La ANFP elaboró un nuevo protocolo interno para este tipo de casos, que recoge las mejoras sugeridas al Protocolo establecido en el Decreto N°22,

con la finalidad de dar respuesta de manera eficaz en el futuro. **Con fecha 13 de junio de 2024, fue enviado al Ministerio del Deporte una copia de dicha propuesta de Protocolo, para su revisión y comentarios.**

- Plan de capacitación y difusión del Protocolo. Con fecha 13 de junio de 2024, se realizó una segunda capacitación a todos los Responsables Institucionales de los clubes afiliados a la ANFP, la que contó con la participación del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional del Deporte. Además, se está trabajando en una planificación para generar instancias de difusión continua que incluya a encargados institucionales, ejecutivos, dirigentes y cuerpos técnicos, de las distintas instituciones y estamentos del fútbol.
- Catastro de residencias/ casas de cadetes. Con fecha 25 de julio de 2024, se informó al Ministerio del Deporte, luego de un proceso de recopilación de datos que contó con la colaboración de los clubes, del número de recintos, dirección, cantidad total de deportistas, rango de edad, género, identificación de él o los responsables, entre otros datos relevantes proporcionados por los clubes. El objetivo de este trabajo es mejorar las condiciones de los niños, niñas y adolescentes que participan en el fútbol formativo.
- Mejoras en las primeras diligencias y activaciones. Se ha implementado de manera operativa un funcionamiento en el que los responsables institucionales de la ANFP tan pronto toman conocimiento de cualquier hecho, ofician a la entidad respectiva a fin de que se activen los mecanismos institucionales propios (investigación). Asimismo, se realiza un seguimiento en el que la institución investigadora informa a la ANFP de los avances y resultados de las investigaciones. Por otra parte, en el evento que los hechos de los que se tomó conocimiento revistan eventuales caracteres de delito, se envía la información en el menor plazo posible al Ministerio Público.

## **V. Reacción ante el nuevo caso conocido.**

El nuevo estándar que hemos implementado, incluso antes de la vigencia de la nueva normativa que modificará el Protocolo -y la normativa propia de la ANFP-, fue puesto en práctica en el nuevo y condenable caso que fue conocido, que involucra también al referido Club.

En efecto, con fecha 15 de julio de 2024 la ANFP fue informada por la Responsable Institucional del Club Cobreloa de una denuncia por el supuesto delito de violación que habría sido perpetrado por dos cadetes del Club, con ocasión de la celebración de un cumpleaños. Según los antecedentes entregados por el Club, los hechos habrían ocurrido en la comuna de Quilicura, con fecha 13 de julio de 2024.

Estos hechos fueron denunciados a Carabineros de Chile por terceros y los presuntos autores habrían sido objeto de un control de detención el 14 de julio del año en curso. De acuerdo a la



información entregada por el Club, ambos menores habrían sido dejados en libertad el mismo día.

Inmediatamente, el mismo 15 de julio de 2024, la ANFP instruyó al Club la adopción de una serie de medidas, que se ajustan a las propuestas de cambios normativos que la ANFP ha planteado al Ministerio del Deporte para enfrentar este tipo de casos y que van, por tanto, más allá de la normativa actualmente vigente.

De conformidad con lo anterior, la ANFP requirió al Club lo siguiente:

- Dar cuenta de la situación al Directorio del Club, a fin de que se adopten de manera inmediata todas las medidas de protección respecto de la víctima y de sus padres o tutores, si correspondiere, denunciante y otros jugadores miembros del plantel, elaborando un plan de acción para el total esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus responsables.
- Activar el Protocolo del Decreto N°22, que Aprueba el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, aún cuando la víctima sea una persona sin vínculo con el club y el hecho no hubiera acaecido en sus dependencias, atendida la estricta necesidad de cautela de la víctima y la potencial gravedad de los hechos.
- Realizar inmediatamente una investigación interna, adoptando todas las medidas que resulten pertinentes para arribar a la verdad de los hechos y cautelar la seguridad de la víctima y los denunciante.
- En virtud de dicha investigación, considerar todas las medidas que correspondan conforme al citado Protocolo.
- Ponerse a disposición formalmente del Ministerio Público, entregando a la brevedad toda la información que tenga a su disposición y cualquier otra que pudiera complementar como consecuencia de la investigación interna. Asimismo, le sugerimos que solicitara una reunión con el Fiscal a cargo para que tenga línea directa para una colaboración efectiva.
- Contactar a la víctima para ofrecer asesoría legal y psicológica directa en su beneficio, a costo y cargo del club. Respecto de la asesoría legal, de estar de acuerdo la víctima, sugerimos presentar una querrela respecto de los hechos denunciados. Si la víctima es menor de edad, se debiera contactar a los padres para su apoyo e incluirlos en el ayuda que corresponda.

El mismo 15 de julio de 2024, la ANFP remitió al Fiscal Adjunto Metropolitano de la Zona Centro Norte, señor José Morales, todos los antecedentes proporcionados por el Club, quien informó de su inclusión en la carpeta investigativa.



A mayor abundamiento, con fecha 23 de julio del presente la ANFP remitió al Ministerio del Deporte una comunicación, informándole, de manera reservada, sobre los hechos descritos precedentemente (que mantienen el carácter de reservados).

Finalmente, con fecha 25 de julio de 2024, la ANFP remitió oficio de seguimiento al Club respecto de las instrucciones impartidas mediante el oficio de fecha 15 de julio de 2024, el cual fue respondido con fecha 26 de julio por parte del Club, informando:

- La separación de los jugadores del plantel.
- Activación del Protocolo e inicio de una investigación interna.
- Puesta a disposición de la Fiscalía por parte del Club.
- Ofrecimiento de apoyo y asesoría a la víctima a través de sus tutores.

Adicionalmente, la ANFP ofició al Club con fecha 18 de julio de 2024 para conocer el trabajo a largo plazo y la intervención que el Club realizará respecto de sus divisiones menores. Dicho oficio fue respondido por el club con fecha 2 de agosto del presente, respuesta que da cuenta de una serie de medidas que ha adoptado y adoptará el Club para la prevención y reacción oportuna ante cualquier hecho de esta naturaleza. Este tema está siendo objeto de seguimiento por parte de los responsables institucionales de la ANFP.

## **VI. Sobre las expresiones vejatorias en contra del Suscrito y de la ANFP.**

Nuestro deber institucional es siempre estar a disposición de las autoridades competentes en los distintos procesos de investigación que realice la justicia. En tal sentido, la ANFP y este Presidente reiteran su compromiso para aportar en todo cuanto corresponda en las instancias respectivas.

No podemos dejar de mencionar el haber sido objeto de una serie de infundados, lamentables y lesivos comentarios y declaraciones, que no aportan al objetivo central que es esclarecer los hechos y mejorar los procedimientos internos. A lo anterior se suman algunas irresponsables teorías que han apuntado a un supuesto e infundado “ocultamiento”, “pacto de silencio” y/o un “silencio cómplice” por parte de la ANFP y en particular del suscrito. Dichas aseveraciones no se ajustan a la realidad y son derechamente difamatorias y mal intencionadas.

El tratamiento público que se ha dado a la ANFP y al suscrito ha sido vejatorio, quedando de manifiesto finalidades ajenas al objeto de esta Comisión. Se ha pretendido una cancelación pública del suscrito y de la ANFP. Pese a lo anterior, nos hemos mantenido trabajando con especial sentido de urgencia en una mejora continua de todos los aspectos institucionales que sean necesarios para un buen desarrollo y protección de todos quienes intervienen en esta actividad.

Lo más grave es que hemos sido prejuzgados y objeto de opiniones infundadas a través de comentarios hechos por personas que han participado en esta Comisión de manera permanente.



Se han efectuado declaraciones sobre los procedimientos que eventualmente tratarían otros tribunales internos, adelantando así sus resoluciones, afectándose el debido proceso institucional en consecuencia. En tal sentido, se han atribuido livianamente eventuales responsabilidades dirigenciales antes de concluir cualquier investigación, en circunstancias que existen procedimientos en curso. Por esta razón, junto con lamentar lo anterior, hacemos un llamado a respetar los procedimientos establecidos y a esperar el pronunciamiento de los organismos pertinentes y de los tribunales de justicia finalmente.

En virtud de lo informado, damos por evacuadas las respuestas a las preguntas planteadas que dicen relación con el objeto de la presente Comisión Especial Investigadora.

Hacemos presente a Ud. que este oficio puede contener información secreta, confidencial y/o afectar investigaciones en curso, por lo que se advierte de la debida reserva y resguardo.

Saluda Atentamente,

**Pablo Milad Abusleme**

Presidente

Asociación Nacional de Fútbol Profesional